



INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO

**REGLAMENTO
ACADÉMICO**



SANTO DOMINGO, D.N.

JULIO, 2012



INDICE

CAPÍTULO I Definición y Objetivo.....	3
CAPITULO II De lo Académico	4
CAPITULO III Del Calendario Académico	10
CAPITULO IV Del Estudiante	10
CAPITULO V Del Profesor	11
CAPITULO VI De los Coordinadores de Areas, de carreras Laboratorios y Auxiliares de Laboratorios	13
CAPITULO VII De la Admision	18
CAPITULO VIII De la Matriculacion y Reinscripcion.....	19
CAPITULO IX Del Reajuste de Asignatura.....	20
CAPITULO X De la Readmision	20
CAPITULO XI De la Evaluacion Academica	21
CAPITULO XII De las Calificaciones	23
CAPITULO XIII Del Indice academico	24
CAPITULO XIV De la Revision de asignatura.....	25
CAPITULO XV Del Retiro de Asignatura	26
CAPITULO XVI Del Cambio de Carrera.....	27
CAPITULO XVII De la Carga Academica	27
CAPITULO XVIII De la Condicion Academica.....	28
CAPITULO XIX De los Honores Academicos.....	30
CAPITULO XX De la Graduacion y Titulo Academico	30
CAPITULO XXI Disposiciones Generales.....	31



REGLAMENTO ACADÉMICO

DEL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR COMUNITARIO

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. El Reglamento Académico del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), incluye las normas y los principios que rigen el quehacer académico de la institución. Contempla el fomento de la excelencia académica que garantice la formación de ciudadanos responsables, comprometidos con el desarrollo de la nación.

ARTÍCULO 2. El ITSC, por su naturaleza y definición se clasifica como una Institución de Educación Superior que impartirá programas a nivel técnico superior y otorgará títulos del mismo nivel. Los mismos podrán ser reconocidos por Universidades para continuar carreras a nivel de grado.

ARTÍCULO 3. El Reglamento Académico tiene como objetivo definir el marco general para la gestión académica, estableciendo los componentes que rigen el proceso educativo del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).



CAPÍTULO II DE LO ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. Las carreras del nivel Técnico Superior desarrolladas por el ITSC, tendrán un mínimo de 85 Créditos y un máximo de 115 créditos; estructuradas en dos Ciclos de Formación: uno general y uno especializado.

- a) El ciclo general: está orientado a la formación integral, humanística, social, ética y tecnológica, mediante el desarrollo de competencias, que sirvan de soporte a la formación especializada.

ASIGNATURAS	CREDITOS
- Lengua Española	(3)
- Historia Social Dominicana	(3)
- Matemática	(4)
- Ingles I	(3)
- Ingles II	(3)
- Informática	(2)
- Ética profesional	(2)
Total	20

- b) Ciclo especializado: permite al estudiante formarse en los aspectos generales y específicos de las carreras que lo habilita para el ejercicio profesional exitoso, el mismo comprende los créditos restantes del total del plan de estudios de cada carrera.

ARTÍCULO 5. El crédito constituye la unidad de medida de la dedicación académica del estudiante, requerido para el aprendizaje de una asignatura o de un curso y se corresponde con la siguiente escala: Un crédito es igual a 15 horas teóricas; 30 horas prácticas o 45 horas de trabajo independiente.



ARTÍCULO 6. El plan de estudios constituye el medio para el logro de la filosofía de la Institución y los objetivos de las carreras. Es una estructura dinámica y flexible ante los cambios que se producen en la sociedad. Está organizado a partir de un modelo diseñado por competencias y tiene como base las demandas y las necesidades de los diferentes sectores productivos y sociales de la comunidad, con lo que se garantiza su pertinencia. Los planes de estudios, están concebidos para ser desarrollados en dos años y cuatro meses, comprendiendo siete ciclos cuatrimestrales de 15 semanas cada uno...

ARTÍCULO 7. El plan de estudios está constituido por los elementos siguientes: justificación, objetivos de la carrera, perfil de ingreso, perfil de egreso, listado de asignatura y carga académica, estrategias de aprendizaje, recursos o medios de aprendizaje, criterios y estrategias de evaluación, descripción de las asignaturas y campo ocupacional.

ARTÍCULO 8. Los programas de asignaturas constituyen la planificación de los contenidos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios. Estos permiten viabilizar el logro de los fines de la Institución y los objetivos de las carreras.

ARTÍCULO 9. Los programas serán diseñados por competencias y la estructura incluirá los siguientes elementos: objetivos, competencias, contenidos, estrategias de aprendizaje, medios educativos, evaluación de los aprendizajes y bibliografía. Los programas de asignatura vigentes para cada cuatrimestre, deberán estar disponible al inicio de cada periodo docente.

ARTÍCULO 10. Los programas de asignaturas deberán ser elaborados por los profesores de las mismas o por equipos bajo la dirección del Coordinador de Área o de carrera, ajustándose al formato oficial de la Institución. La Coordinación de Área o de carrera es la instancia responsable de evaluar que los programas de asignaturas se correspondan con el Modelo Educativo de la Institución.



ARTÍCULO 11. Las carreras se desarrollarán en la modalidad presencial con apoyo en las Tecnología de la Información y la Comunicación y otras actividades que se consideren pertinentes, potenciando las prácticas propias del campo de su formación.

ARTÍCULO 12. La Educación permanente, constituye la oferta de actualización, ampliación de conocimientos, dirigido a profesionales o no. Los mismos solo otorgaran certificado de asistencia, especificando la cantidad de horas del programa. Además se desarrollarán cursos de capacitación en diferentes áreas a solicitud de los sectores productivos y detección de necesidades en la comunidad.

ARTÍCULO 13. La Institución ofrecerá cursos de nivelación a aquellos estudiantes que, previa aplicación de las pruebas de entrada, no demuestren poseer las competencias para desarrollar una carrera del nivel terciario.

ARTÍCULO 14. Los cursos de nivelación están orientados a superar las deficiencias de mayor frecuencia en los grupos de estudiantes con énfasis en el desarrollo de la capacidad de comprensión de la lectura y la capacidad de razonamiento lógico. Al término de los cursos de nivelación los estudiantes tomarán nuevamente las pruebas de entrada para determinar su ingreso a la carrera.

ARTÍCULO 15. El ITSC les ofrecerá oportunidad a los interesados que cumplan con los requisitos de ingreso, del reconocimiento de aprendizajes adquiridos en un área determinada, a través de una evaluación que se corresponda con los requisitos establecidos por la Institución para el área. En los casos que se requieran, las evaluaciones serán teóricas y prácticas.



ARTÍCULO 16. La convalidación es el reconocimiento por el ITSC de los estudios realizados por una persona a nivel de educación superior, antes de ser admitido en un programa académico.

ARTÍCULO 17. Para convalidar una asignatura se requiere que la misma se corresponda con no menos de un 75% de los contenidos del programa de la asignatura de la institución. Para que una asignatura sea convalidada debe haber sido aprobada con una calificación de no menos 70, en la escala de 0 a 100 o su equivalencia en otra escala.

PÁRRAFO: Las convalidaciones se realizarán por una Comisión creada para tales fines integrada por el coordinador de área o carrera, dos profesores del área. Los resultados de la evaluación deberán ser aprobados por la Junta Ejecutiva y tramitados a la Dirección de Registro

ARTÍCULO 18. SE PROMOVERÁN LOS DIFERENTES TIPOS DE APRENDIZAJES

- a) aprendizaje significativo: orientado a despertar curiosidad por el saber y la búsqueda del interés de los sujetos frente a problemáticas, situaciones que le sean importantes y que puedan ser incorporados para validar o ampliar conocimientos anteriormente construidos
- b) Autogestión del aprendizaje: mediante este aspecto, el estudiante es capaz de gestionar su propio aprendizaje, afianzar los métodos y técnicas de los procesos cognitivos y fortalecer su voluntad, su disciplina y su sentido de responsabilidad frente a las exigencias académicas requeridas.
- c) Aprendizaje cooperativo o dialógico: está referido al reconocimiento de las inteligencias múltiples que se potencian en los trabajos en equipo. Cada sujeto participa en una construcción colectiva del conocimiento, a partir de sus propios



saberes y de la búsqueda de un consenso colectivo que reúna las competencias particulares de los sujetos que conforman el grupo. Fomenta la libertad de cada sujeto para expresarse y el respeto por la opinión del otro. Este crea una cultura dialógica democrática que valora la transaccionalidad, la gestión de conflictos y las facilidades para transferir esta experiencia de aprendizaje a la cultura laboral.

ARTÍCULO 19. Las estrategias metodológicas para el desarrollo de las carreras se fundamentan en teorías y tendencias psicopedagógicas, que orienten hacia el desarrollo cognitivo y la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos.

En este contexto metodológico, el alumno será sujeto de primer orden y su accionar constituirá un aporte al desarrollo de su propio aprendizaje que se caracterizará por “aprender haciendo”. En este modelo la práctica y la interacción profesor-alumno jugaran un papel importante, que tomará como base la conceptualización y contribuirá al desarrollo de actitudes y valor del trabajo.

ARTÍCULO 20. La innovación y las aplicaciones de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, constituirá una herramienta transversal necesaria, en todo el desarrollo del currículo y de las acciones formativas. La INTERNET y la multimedia, jugarán un papel muy importante en el desarrollo de la docencia, para facilitar el acceso y uso de la información. Los laboratorios y equipos propios de las áreas jugaran una función importante en los aprendizajes de los estudiantes, que permitirán desarrollar las competencias cognitivas, prácticas y actitudinales relativas a las mismas.

El centro de documentación constituirá un valioso apoyo para el aprendizaje de los estudiantes. Incluirá diferentes medios educativos, tales como: bibliográficos, físicos y electrónicos, hemeroteca, audiovisuales, internet, entre otras.

ARTÍCULO 21. El Sistema de Evaluación del ITSC se enmarca en lo establecido en la Ley 139-01, en el Capítulo VII y en el Reglamento de Evaluación de la Calidad de las Instituciones de Educación Superior. Tiene un carácter integral conformado por los aspectos fundamentales



del proceso educativo: La institución, Planes de estudios, Aprendizaje de los estudiantes, Personal docente, Personal administrativo

- a) La evaluación institucional incluye los siguientes componentes:
1. La filosofía institucional
 2. Organización administrativa y académica
 3. Oferta Académica
 4. La Organización de la enseñanza
 5. Infraestructura física
 6. Procesos de Admisión y Registro
 7. Los recursos y procesos de aprendizaje
 8. Vinculación con los sectores productivos y la comunidad
- b) La evaluación de los planes de estudios está dirigida a evaluar su estructura Académica, su pertinencia y aplicación. Se aplicará periódicamente.
- c) La evaluación de los aprendizajes es un proceso sistemático y continuo que tiene como propósito verificar el logro de los objetivos propuestos, identificar los aprendizajes alcanzados y la significación de los mismos. Está dirigida a identificar las competencias alcanzadas a través del dominio de procesos y contenidos, en las diferentes asignaturas que constituyen el plan de estudios.
- d) La evaluación de los Profesores está dirigida a verificar el desempeño docente en el desarrollo de las diferentes etapas del plan de estudios y el compromiso y cumplimiento de la Filosofía y reglamentaciones de la institución.
- e) La evaluación del personal administrativo está dirigida a dar seguimiento al desempeño en el marco de sus funciones, así como el compromiso demostrado con la institución y sus reglamentaciones.



CAPITULO III DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 22. Los períodos académicos están organizados por cuatrimestres de 16 semanas, de las cuales quince serán de docencia y una de evaluación final. El año calendario tendrá tres (3) cuatrimestres, este inicia en el mes enero de cada año y finaliza en diciembre del mismo año. El primer período será enero- abril, el segundo mayo –agosto y el tercero septiembre-diciembre. El periodo intercuatrimestral será máximo de dos semanas.

ARTÍCULO 23. El diseño del calendario académico es competencia de la Vicerrectoría Académica, con la participación de la Dirección de Admisión y Registro. Deberá ser aprobado por la Junta Ejecutiva.

CAPITULO IV DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 24. El estudiante constituye el centro de interés de la institución para lo cual se realizarán esfuerzos a fin de lograr el máximo de su desarrollo humano y profesional. El estudiante es la persona que habiendo cumplido todos los requerimientos académicos y administrativos y superadas las evaluaciones de admisión, ha sido inscrito en un programa académico.

ARTÍCULO 25. Estudiante activo es aquel que se encuentra inscrito y cursando un cuatrimestre.



ARTÍCULO 26. Estudiante no-activo es aquel que está inscrito pero no está cursando un periodo académico o se encuentra en baja académica.

ARTÍCULO 27. El estudiante transferido es aquel que proviene de otra institución de educación superior reconocida que ha sido admitido en la Institución y se le han convalidado asignaturas, de acuerdo a la política estipulada en este Reglamento.

ARTÍCULO 28. Estudiante especial es aquel aceptado por el área de Educación Permanente que participa en programas especiales, programas de educación continua, programas de extensión o algún otro programa de la Institución que no conduzca a un grado académico.

CAPITULO V DEL PROFESOR

ARTÍCULO 29. El Profesor es el profesional contratado por la Institución para el desarrollo de labores de docencia, teórica y/o práctica, la realización o dirección de actividades y servicios académicos y de extensión, sujeta a una dedicación laboral que se acuerde entre ambas partes.

ARTÍCULO 30: El Instructor es un técnico superior o medio, o una persona con vasta experiencia reconocida en un área específica, que desarrollará labores prácticas de talleres y laboratorios

ARTÍCULO 31. Es responsable de velar por el cumplimiento de la filosofía de la institución, del estatuto y reglamentos que conforman la estructura académica de la institución y del



cumplimiento del programa de la asignatura a su cargo, así como de cualquier ayuda individual o colectiva a sus estudiantes para el alcance de los objetivos previstos.

ARTÍCULO 32. El profesor y el instructor han de cumplir estrictamente el calendario académico, salvo autorización escrita de la Vicerrectoría Académica, tramitada con el visto bueno del Coordinador de Área o Carrera correspondiente.

ARTÍCULO 33. El profesor y el instructor son responsables de la asignación de calificaciones a cada estudiante en las fechas establecidas en el Calendario Académico y en los formatos definidos por la Institución.

PÁRRAFO 1: Los profesores e instructores prestarán sus servicios a la Institución de acuerdo con las necesidades de la misma, y al tipo de contratación que asuman en la institución.

PÁRRAFO 2: Los principios y reglas básicas que norman y definen las relaciones entre la Institución y sus profesores e instructores, así como sus funciones, deberes y derechos están establecidos en el Reglamento del Personal Académico del ITSC.

CAPITULO VI

DE LOS COORDINADORES DE AREAS, DE CARRERAS, LABORATORIOS Y AUXILIARES DE LABORATORIOS

ARTÍCULO 34: El coordinador de área o carrera es el responsable del desarrollo óptimo de las carreras, estará bajo la dependencia de la vicerrectora Académica. Es el responsable de velar para que las carreras se desarrollen conforme a como están reglamentadas y



mantengan vinculación con las dependencias académicas y administrativas que contribuyan al desarrollo óptimo de las carreras y el apoyo a los estudiantes para su desarrollo personal y profesional. Tiene las siguientes funciones:

1. Participar en el diseño, programación y control de las acciones formativa de los programas del área de conocimiento bajo su dependencia
2. Coordinar con los docentes aspectos relativos a la organización académica: los objetivos y contenidos de programas, su desarrollo y ajuste a los contenidos programáticos establecidos
3. Supervisar la asistencia de los docentes y los alumnos según las normas establecidas en cada caso
4. Coordinar junto a la Vicerrectoría Docente , la Evaluación de los docentes
5. Revisar junto a la Vicerrectoría Docente los resultados de la Evaluación docente y proponer acciones de mejora.
6. Gestionar las necesidades para la actividad docente en cuanto a: espacio, dotación técnica y material para el alumno.
7. Organizar la planta docente anual según los perfiles y carga horaria que estipula el plan de estudios.
8. coordinar y articular los contenidos entre los distintos módulos, planificar las actividades, fechas de exámenes y otras actividades inherentes a la carrera. Registrar estas actividades en libro de actas...
9. Supervisar todas las actividades de la carrera.
10. Verificar el cumplimiento de las tareas administrativas que garanticen el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje y la acreditación correspondiente.
11. Cumplir y hacer cumplir, tanto a los docentes como a los alumnos, este reglamento y toda otra normativa vigente en la institución.

ARTÍCULO 35: El coordinador de laboratorio es el responsable directo de los Laboratorios de ciencias y tecnologías. Es el encargado de programar, coordinar, administrar y gestionar las



actividades de los laboratorios, verificando que se proporcione tanto al personal docente como alumnos el material, equipo, atención y asesoría que se requiera para la realización de las diversas prácticas, así como vigilar por el buen estado y correcto funcionamiento de los equipos y el mantenimiento necesario de los mismos.

Tiene las siguientes funciones específicas:

1. Velar que se cumplan los procedimientos y funciones por parte del personal encargado de tandas
2. Realizar el presupuesto de cada Laboratorio, para cada periodo docente a fin de mantener todo los recursos necesarios disponibles en los laboratorios para su normal funcionamiento.
3. Concertar con los docentes de los diferentes programas académicos, la requisición de material y equipo, organización de horarios de acuerdo a la necesidad de cada plan de estudios, manifestada por los coordinadores de área o carrera.
4. Coordinar el desarrollo de la normativa interna para los diferentes procesos que se lleven a cabo dentro de los laboratorios.
5. Velar por la actualización, funcionamiento y tecnología de los laboratorios.
6. Coordinar procesos de compra de los insumos que requieren los laboratorios, junto a la Vicerrectoría docente y administrativa.
7. Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad en los laboratorios.
8. Elaborar informes a la Vicerrectoría Docente.
9. Coordinar y efectuar inventarios periódicos para determinar existencias y necesidades de materiales y equipos.
10. Supervisar y mantener control sobre las normas de seguridad en todos los laboratorios.



11. Diseñar la programación de trabajo de los laboratorios.
12. Manejar la parte técnica de los proyectos que lleve a cabo el instituto en los laboratorios.
13. Elaborar relación de necesidades basándose en catálogos actualizados proporcionados por los proveedores.
14. Participar en las actividades que conduzcan al mejoramiento de los laboratorios con miras a la acreditación de los programas.
15. Elaborar el plan operativo anual de los Laboratorios
16. Sugerir a la Vicerrectoría docente todos los controles o modificaciones que sean necesarios para dar una mejor operatividad a los sistemas y procedimientos establecidos
17. Velar por el adecuado cumplimiento de los procesos y funciones del personal bajo su cargo.

ARTÍCULO 36: El auxiliar de laboratorio sirve de apoyo administrativo en todas las actividades planificadas, programadas y desarrolladas por el coordinador de laboratorio. Tiene las siguientes funciones específicas:

1. Colaborar con los profesores que imparten docencia en los laboratorios.
2. Apoyar la evaluación por ciclo de prácticas.
3. Sugerir adquisición de equipos.
4. Producir estadísticas de uso de los laboratorios
5. Supervisar que los alumnos repongan el material y equipo averiado.



6. Mantener información actualizada de estado de los equipos para posteriores informes.
7. Sugerir a la coordinación de los laboratorios todos los controles o modificaciones que sean necesarios para dar una mejor operatividad a los sistemas y procedimientos establecidos.
8. Supervisar la limpieza de los laboratorios y organización de los mismos.
9. Colaborar en las proyecciones de uso de los laboratorios para utilizar esa información al realizar el plan operativo anual de los laboratorios.
10. Preparar oportunamente el material y equipos de las prácticas de laboratorio.
11. Atender proveedores de materiales y equipos; y suministrar la información a la coordinación de los laboratorios.
12. Elaborar junto con el Coordinador de Laboratorios los horarios de uso de los laboratorios.
13. Presentar los informes requeridos por la coordinación de los laboratorios.
14. Elaborar un diagnóstico semestral de los laboratorios.
15. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean expresamente encomendadas por la coordinación de los laboratorios.

CAPITULO VII DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 37. Admisión es el proceso mediante el cual se da entrada a un estudiante que desea cursar un programa o carrera, después de verificar que cumple con los requisitos para realizar estudios en el nivel técnico superior.



ARTÍCULO 38. La política y requisitos de admisión a las carreras están establecidos en el Reglamento de Admisión y Registro coordinado por la Vicerrectoría Académica y es responsabilidad del departamento de admisión y registro. El cumplimiento de estos requisitos será responsabilidad del coordinador **del** área.

ARTÍCULO 39. El proceso de admisión de un estudiante al ITSC es de la competencia del Comité de Admisiones, compuesto por el Vicerrector Académico, el Director de Admisiones y Registro, el Director (a) de Orientación y el Coordinador del Área o Carrera en caso necesario.

ARTÍCULO 40. Un estudiante para ser admitido deberá tomar tres pruebas: una de orientación y medición académica o POMA, una de orientación profesional y dos de contenido. En caso de aprobación de estas pruebas se admitirá en la carrera. De no aprobarse alguna de las pruebas deberá tomar un curso de nivelación correspondiente a un cuatrimestre. Al término de este curso tomará la prueba nuevamente y de superarla podrá ser admitido, en caso contrario deberá cursar otra vez el curso de nivelación.

ARTÍCULO 41. Todos los documentos requeridos por la Dirección de Admisiones y Registro pasan a ser propiedad de la institución y son de carácter estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 42. El estudiante tendrá derecho a disfrutar de la convalidación de asignaturas. La solicitud formal de convalidación debe presentarse en la Dirección de Registro, junto al original del récord oficial de la institución de educación superior del cual proviene, legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), así como los programas de cada asignatura cursada, al momento de solicitar la admisión.

PÁRRAFO: No se podrán convalidar asignaturas pasados cinco (5) años o más de haberlas cursado, si no se ha obtenido un grado académico antes de solicitar admisión al ITSC.



ARTÍCULO 43. Si un estudiante ha solicitado admisión como “Bachiller” y ya fue admitido en esta calidad, y ha iniciado su programa académico, podrá posteriormente alegar condición de transferido por la previa presentación de notas oficiales de otra institución de educación superior.

ARTÍCULO 44. El máximo de créditos a convalidar es de un 50% de la totalidad de la carrera del ITSC.

PÁRRAFO: La convalidación, exoneración y reconocimiento de aprendizajes, serán responsabilidad de una comisión creada para tales fines, presidida por el Vicerrector Académico e integrada por Coordinador de Área y/o Carrera, Director de Admisión y Registro.

CAPITULO VIII DE LA MATRICULACION Y REINSCRIPCION

ARTÍCULO 45. El proceso de ingreso a la Institución o matriculación es una labor conjunta de todos los Departamentos de la institución, dirigido por la Vicerrectoría Académica, en coordinación con la Dirección de Admisiones y Registro, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Registro.

ARTÍCULO 46. El estudiante realizará la selección por bloque de asignaturas, establecidas en el Plan de Estudios correspondiente, con la orientación de la Coordinación del Área o Carrera y la aprobación de la Dirección de Registro y Admisión.



ARTÍCULO 47. El estudiante tiene derecho a solicitar información y orientación sobre su expediente académico y la Coordinación del área o Carrera estará en el deber de asistirlo para el mejor aprovechamiento de las ofertas de asignaturas.

ARTÍCULO 48. Una vez completada la selección del bloque, el estudiante debe formalizar el proceso de matriculación realizando el pago del cuatrimestre en los plazos establecidos en el calendario académico, o presentar la carta de autorización de la institución que lo beque

ARTÍCULO 49. El proceso de reinscripción del estudiante, deberá seguir lo establecido en los Artículos: 45, 46, 47 Y 48.

CAPITULO IX DEL REAJUSTE DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 50. El reajuste de asignatura es el proceso mediante el cual se le permite al estudiante que ha completado el proceso de inscripción, realizar modificaciones en su selección de asignaturas (incluir o eliminar asignaturas o hacer cambios de sección). Este proceso está bajo exclusivo y estricto control de la Coordinación del área o carrera correspondiente y la Dirección de Admisión y Registro, quienes determinarán si procede lo solicitado por el estudiante.

ARTÍCULO 51. Los requerimientos para realizar reajuste son:

- A) Que existan cupos disponibles en la sección a agregar y/o modificar.
- B) Cumplir con los prerrequisitos establecido de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 52. El procedimiento para realizar los reajustes es establecido por la Dirección de Admisión y Registro.



PÁRRAFO: La Vicerrectoría Académica, se reserva el derecho a introducir cambios en los procesos administrativos señalados anteriormente.

CAPITULO x DE LA READMISIÓN

ARTÍCULO 53. Readmisión es el proceso por el cual se permite que un estudiante no activo o retirado se reincorpore al ITSC, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO 54. La readmisión de estudiantes retirados de los estudios de nivel superior está sujeta a la aprobación del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 55. Todo estudiante readmitido continuará sus estudios de acuerdo al plan de estudios vigente al momento de la readmisión. No obstante la comisión de admisiones evaluará la posibilidad de reconocimiento de asignaturas del Plan anterior.

CAPITULO XI DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 56. A través de la evaluación del desempeño académico del estudiante se valora y promueve el proceso de aprendizaje en cada asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos por el estudiante en un período académico. La evaluación la realiza el profesor de la asignatura correspondiente. En los casos de asignaturas teóricas prácticas, la evaluación será realizada por los profesores de ambas modalidades y consolidada por el profesor de teoría.



ARTÍCULO 57. La evaluación debe ajustarse a los objetivos de la asignatura y los criterios de evaluación establecidos en la misma. Los resultados deben utilizarse para verificar el logro de los mismos por parte de los estudiantes. Se contemplan los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica, formativa y sumativa.

- a) La evaluación diagnóstica tiene como finalidad identificar las necesidades de formación de los estudiantes. Permite valorar las potencialidades, el nivel de habilidades y de conocimientos previos que tiene el estudiante respecto a los objetivos previstos a alcanzar en cada asignatura.

- b) La evaluación formativa se desarrolla durante todo el proceso de aprendizaje; de esta forma se asegura que los alumnos están alcanzando los objetivos planteados, a la vez que permite adaptar progresivamente el proceso educativo para lograr aprendizajes significativos.

- c) La evaluación sumativa pretende conocer los logros a fin de certificar o calificar el nivel de rendimiento alcanzado por los alumnos. Contempla exámenes, trabajos de investigación, proyectos, ensayos, presentaciones, entre otros

ARTÍCULO 58. Los criterios e instrumentos de evaluación deben estar claramente definidos en el programa de asignatura e informados al estudiante al inicio del curso, en cada caso deberá asignarse una puntuación mayor a la evaluación formativa o continua.

ARTÍCULO 59. Los profesores deberán reportar; los logros acumulados por el estudiante en el transcurso del cuatrimestre de manera continua y evaluación sumativa deberá ofrecerle los resultados mínimos; de acuerdo a lo establecido en el calendario académico.



ARTÍCULO 60. El estudiante tiene derecho a evaluación final de una asignatura cuando haya cumplido con el requisito de tener un 80% de la asistencia a las horas de clases presenciales y un 90% de asistencia en los laboratorios y clases prácticas. En caso de faltar a clases por enfermedad el estudiante deberá presentar excusas mediante certificado médico válido, al profesor de la asignatura.

ARTÍCULO 61. En aquellos casos en que un estudiante no pueda presentarse a su evaluación final, deberá justificar las razones de su ausencia, la cual será ponderada por la Dirección de la Escuela, quien tendrá la decisión final. La solicitud deberá realizarse a más tardar en un plazo de 48 horas después de la evaluación y debe estar acompañada de las pruebas documentales que dieron origen a la ausencia en la evaluación.

ARTÍCULO 62. La escala de evaluación de cada asignatura se realizará asignando 60% a la evaluación formativa y 40% a la sumativa. La formativa deberá establecer las diferentes técnicas a emplear y el puntaje asignado a cada una. La sumativa establecerá el 20% para las pruebas parciales y 20% para el examen final. Esta planificación deberá ser entregada en la Vicerrectoría Académica al inicio de cada cuatrimestre vía el coordinador de área o carrera.

CAPÍTULO XII DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 63. Los profesores deberán publicar las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la fecha y el formato, según el Calendario Académico establecido por la Vicerrectoría Académica



Equivalencias de Calificaciones

A	3.6- 4.0	90-100	Excelente
B	3.2-3.5	80-89	Bueno
C	2.8-3.1	70-79	Suficiente
D	2.4-2.7	60-69	Reprobado con derecho a Examen extraordinario
F	0- 2.3	0-59	Reprobado

ARTÍCULO 64. La nota mínima de aprobación es 70 puntos. En los casos de asignaturas que posean laboratorios y/o prácticas, la reprobación de uno de estos dos componentes conlleva la reprobación de la asignatura. Si ha aprobado las prácticas esta calificación es válida para el próximo período académico.

PÁRRAFO: En caso de ausencia de la práctica por falta justificada a algunas de las mismas, la institución habilitará un periodo de reposición.

ARTÍCULO 65. La calificación final sólo podrá ser modificada por el profesor de la asignatura, como consecuencia de una revisión de evaluaciones, según lo que sobre ello dispone el presente Reglamento y siempre dentro del período establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 66. Los literales sin calificación son:

- R** Retirada
- I** Incompleto
- EXO** Exonerada
- CON** Convalidada



CAPITULO XIII DEL ÍNDICE ACADÉMICO

ARTÍCULO 68. El Índice Académico de un estudiante expresa el rendimiento del mismo en términos cuantificables y numéricos en una escala del 1.00 al 4.00, este debe establecerse al final de cada cuatrimestre y al término de la carrera. Es responsabilidad de cada estudiante conocer su índice académico al finalizar cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 69. El Índice Acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas con créditos por el estudiante en el ITSC hasta que se le otorgue diploma. Se obtiene multiplicando el número de créditos de todas las asignaturas cursadas hasta el momento por la calificación obtenida de acuerdo a su valor numérico, sumando los puntos obtenidos de esas multiplicaciones y dividiéndolo por el total de créditos cursados a esa fecha.

ARTÍCULO 70. En el ITSC, habrá dos tipos de índices: el cuatrimestral y el general.

- a) El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un cuatrimestre determinado.
- b) El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el estudiante durante su permanencia en el ITSC.

ARTÍCULO 71. El índice general de todo estudiante que haya obtenido un grado académico no contará en el caso en que éste vuelva a inscribirse en el Instituto para cursar nuevos estudios.

CAPITULO XIV DE LA REVISIÓN DE ASIGNATURA



ARTÍCULO 72. Todo estudiante tiene derecho a revisión de la evaluación de una asignatura y el profesor debe concedérsela.

ARTÍCULO 73. El proceso a seguir será el siguiente:

- a) La solicitud de revisión se hará por escrito al profesor, vía la Coordinación de área o carrera que administre la asignatura, en un período no mayor de cinco días a partir de la publicación de sus calificaciones.
- b) El profesor dispondrá de tres días para realizar la revisión y entregarla al estudiante.
- c) En caso de la ausencia del profesor, el Coordinador de área o carrera debe nombrar otro profesor que lo represente.

ARTÍCULO 74. En caso de que la revisión conlleve a modificación de la calificación, el profesor presentará, vía la Coordinación de área o carrera en un formulario, previamente elaborado para estos fines, a la Dirección de Registro, dentro del plazo estipulado en el calendario académico. En caso de no haber variación de calificación, el resultado debe comunicársele al estudiante por escrito.

ARTÍCULO 75. Una misma calificación no podrá ser objeto de más de una revisión ni de disminución de la calificación original.

ARTÍCULO 76. La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión mantiene todos sus efectos para los fines de inscripción, índice académico y selección de asignatura hasta tanto sea comunicada a la Dirección de Registro la solución definitiva del caso.



CAPITULO XV DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 77. El estudiante podrá retirar una misma asignatura un máximo de tres (3) veces y hacer retiros totales (carga completa del cuatrimestre en curso) un máximo de tres (3) veces en su vida académica en el ITSC.

ARTÍCULO 78. En caso de inasistencia a algunas asignaturas inscritas, y que las misma no seas retiradas a través del proceso correspondiente, la asignatura quedará reprobada por inasistencia.

ARTÍCULO 79. El retiro de asignatura deberá ser realizado ante el Dirección de Admisiones y Registro mediante el mecanismo establecido para tales fines y recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado, la cual no se tomará en cuenta para el cálculo de índice académico.

CAPITULO XVI DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 80. El estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera. La solicitud deberá hacerse por lo menos dos semanas antes del período de inscripción del cuatrimestre en la nueva carrera.

ARTÍCULO 81. El estudiante interesado en realizar un cambio de carrera deberá realizar prueba vocacional en el Departamento de orientación Estudiantil. Obtenidos los resultados de la prueba, debe entrevistarse con el Coordinador del área o carrera a la cual desea ingresar. Una vez completadas estas fases, deberá hacer la solicitud formal de cambio de carrera en la Dirección de Admisión, quien la pasara a la Dirección Registro.



ARTÍCULO 82. El índice académico acumulado por el estudiante que pase a otra carrera permanecerá inalterable. Se reconocerán las calificaciones obtenidas en las asignaturas comunes a ambas carreras.

CAPITULO XVII DE LA CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 83. La carga académica cuatrimestral de cada estudiante será determinada por el Plan de Estudios de la carrera que éste sigue y no deberá exceder el número total de créditos establecidos en la misma.

PARRAFO: En caso de que el estudiante tenga un índice acumulado igual o mayor a 3.5; puede solicitar a la Coordinación del Área, un permiso especial para cursar un máximo de 6 créditos adicionales.

CAPITULO XVIII DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 84. Al término de cada cuatrimestre se establecerá la condición académica de cada estudiante, en función del desempeño alcanzado; la cual podrá ser: Condición Normal, Prueba Académica, Baja Académica.

ARTÍCULO 85. Condición Normal: Todo estudiante que obtenga un índice cuatrimestral y general igual o mayor de 2.8, se considera en Condición Normal.

ARTÍCULO 86. Estará a Prueba Académica todo estudiante que:



- a) Concluido el segundo cuatrimestre, el estudiante obtenga un índice cuatrimestral o general entre 2.4-2.7.
- b) Concluido el segundo cuatrimestre obtenga un índice cuatrimestral inferior a 2.4, pero su índice general sea de 2.8 o más.

Párrafo: Los estudiantes que se encuentren en Prueba Académica no podrán tomar más de 10 créditos en el siguiente cuatrimestre y deberán participar en los programas tutorías y apoyo académico, que determine la Coordinación de área y la Dirección de Servicios Estudiantiles.

ARTÍCULO 87. Estará en Baja Académica todo estudiante que no ha alcanzado un índice cuatrimestral de 2.4;

- A. La baja provisional: es la suspensión por un cuatrimestre del estudiante que, estando en prueba académica y habiendo cursado otro cuatrimestre no obtuviere un índice académico acumulado de 2.4, o un índice cuatrimestral de 2.8. Tendrá como objetivo dar al estudiante con deficiente aprovechamiento académico, la oportunidad para que supere las causas de su bajo rendimiento y pueda reiniciar sus estudios con éxito. Seguirá contando con el apoyo y supervisión de la Dirección de Orientación Profesional,
 1. El estudiante que regrese de baja provisional, deberá seleccionar las asignaturas con previa autorización de Dirección de Orientación Profesional
 2. Cuando el estudiante regrese de la baja provisional deberá, para volver a la condición académica normal, deberá obtener un índice cuatrimestral no menor de 2.8puntos.
 3. Cuando un estudiante que ha estado en baja provisional, se recupera y vuelve a caer en esa situación, se le dará el mismo tratamiento que la primera vez.



PÁRRAFO I: Los estudiantes que estén en baja académica tienen derecho a apelar ante la Comisión Académica, integrada por el Vicerrector Académico, el Director de Admisión y Registro, Servicios Estudiantiles y Orientación.

CAPITULO XIX DE LOS HONORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 88. Todo estudiante que complete satisfactoriamente su programa y que no haya reprobado alguna asignatura indicada en su plan de estudio recibirá honor académico de acuerdo a la siguiente escala de índice académico general:

ÍNDICE	HONOR
3.5 a 3.9	CUMLAUDE
4.0	MAGNA CUM LAUDE

Párrafo: Todo transferido de otra Institución de Educación Superior, tendrá derecho honores académicos siempre cuando cumpla con lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 89. Todo estudiante que cumpla con los requerimientos establecidos será acreedor del reconocimiento académico del ITSC, el cual se hará constar en su Título de Graduación.

CAPITULO XX DE LA GRADUACIÓN Y TÍTULO ACADÉMICO



ARTÍCULO 90. Los estudiantes del ITSC candidatos a graduación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas y requerimientos establecidos en el Plan de Estudios de su carrera.
- b) Tener un índice general mínimo de 2.8 en la escala de 0 a 4
- c) Haber cumplido otros requisitos de graduación de su carrera.

ARTÍCULO 91. Se entiende por Egresado aquella persona que completó un programa o carrera recibiendo un Título que lo acredite como Técnico a del nivel Técnico Superior.

ARTÍCULO 92. La graduación es la culminación de toda carrera ofrecida por el ITSC. Consiste en un acto solemne al que el estudiante asiste libremente con el fin de recibir su Título. En caso de no asistir, se le entregaría el Título pasada la ceremonia. El estudiante no podrá hacerse representar al acto de graduación por ninguna persona.

ARTÍCULO 93. La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el Título de un programa curricular es el Departamento de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 94. Los títulos emitidos por el ITSC, deberán ser firmados por el Rector, el Vicerrector Académico y el Director de Admisión y Registro.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 95. La revisión y modificación de este Reglamento compete a la Junta Directiva del ITSC a propuesta de la Junta Ejecutiva. .



ARTÍCULO 96. Cualquier violación al cumplimiento de los principios contenidos en este Reglamento será sancionado por el Junta Directiva a solicitud de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 97. La Junta Ejecutiva determinará la forma de publicación del presente Reglamento para conocimiento de la comunidad académica del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC).